



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00051-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA

EJECUTADO: ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO

Riohacha, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisada la demanda se observa que no se señala de manera objetiva cuál es su cuantía, cuya estimación debe ser precisa y el término "superior" es infinito, por lo que de aceptarse no podría el Despacho establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Por otra parte, se observa que el poder otorgado a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS no determina ni identifica claramente el asunto para el cual le fue conferido dicho poder, pues en el mismo se limita a manifestar que el poder se otorga para que *"inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo"*, de manera general, sin indicar en sí el objeto de la gestión profesional encargada a la abogada, información necesaria, tal como lo impone el artículo 74 inciso 1º del Código General del Proceso "...en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"..

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5186fca09fda15cdea6fcf45e85ae95bddd384ef5b15b87afb00ce461a638a

Documento generado en 31/05/2021 03:31:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**